

## H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

### PRESENTE:

El que suscribe **DR. HECTOR ROBLES PÉIRO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 49 fracción VII, 50 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 6, 13 fracción IV del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente **INICIATIVA** mediante el cual se propone se estudie, y en su caso se autorice sea reformado el Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco a fin de adecuarlo al Decreto número 24,673/LX/13 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco de fecha 22 veintidós de Noviembre del 2013, por el cual fue reformada la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; con base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 treinta y uno de enero de 2013 dos mil trece, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por un servidor a efecto de que el Ayuntamiento estudiara, y en su caso, autorizara la realización de Mesas de Trabajo, con el fin de reformar el Reglamento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, y como consecuencia se autorizara la creación del Consejo Tarifario del Agua del Municipio de Zapopan, Jalisco, **con el objeto de adecuarlo al Decreto 24083/LIX/12 emitido y aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco el 14 de agosto de 2012 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el pasado día 18 de agosto del año pasado**, en el Tomo CCCLXXIII, número 39, sección 7, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha iniciativa fue dictaminada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de Marzo del 2013 dos mil trece, al tenor de los siguientes Puntos de Acuerdo:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se reforman el contenido de los artículos 6, 30, 41, 44, 45, 46, 49, 53, 57, 60, 61, 65 y 70, y se adicionan los numerales 56-A, 56-B, 56-C, 56-D, 56-E, 56-F, 56-G, 56-H, 56-I,



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

56-J, 56-K, 56-L, 56-M, 56-N, 56-Ñ, todos ellos del Reglamento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

**Artículo 6°.** La Dirección tendrá las siguientes atribuciones únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio:

I... a II...

III. Participar en la elaboración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis del **Consejo Tarifario**;

IV... a XX...

**Artículo 30.** En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización de la Dirección, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Ley de Ingresos correspondiente y, en su caso, **el resolutivo del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

**Artículo 41.** Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar conforme a lo estipulado para este supuesto en el **Resolutivo del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco**, así como las disposiciones que deriven del presente Reglamento.

**Artículo 44.** Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de cuota fija, se fijarán de acuerdo a las características del predio que al efecto establezca **el Resolutivo del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco**, que corresponda.

**Artículo 45.** La estructura de tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido se establecerá de conformidad con lo que señale **el Resolutivo del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco**, vigente.

**Artículo 46.** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por **el Resolutivo del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco.**



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

**Artículo 49.** El estudio tarifario deberá ser enviado al Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco, quien elaborará la revisión técnica del mismo, para considerarlo en el Resolutivo Tarifario que al efecto emita.

**Artículo 53.** Los predios baldíos pagarán la tarifa establecida en el Resolutivo del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.

## **SECCIÓN II Del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan Jalisco.**

**Artículo 56-A.** El Consejo Tarifario es un una instancia con participación social, encargada de revisar los estudios, y aprobar los proyectos de cuotas y tarifas que habrán de cobrarse por el Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente. Sus integrantes serán designados de conformidad con las siguientes disposiciones.

**Artículo 56-B.** El Consejo Tarifario estará integrado de la siguiente manera:

a). Un Consejero Presidente que será el Presidente Municipal.

b). Cuatro Consejeros Vocales, que serán los siguientes servidores públicos:

1.- El Tesorero Municipal.

2.- El Director General de Servicios Públicos, quien fungirá como Secretario Técnico.

3.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Agua y Alcantarillado.

4.- El Secretario del Ayuntamiento.

c). Seis Consejeros Vocales Ciudadanos.

Los servidores públicos que sean Consejeros Vocales Propietarios, propondrán un suplente que será ratificado por el propio Consejo Tarifario

Los suplentes, tendrán las mismas facultades y obligaciones que los titulares en su ausencia.

**Artículo 56-C.** El Ayuntamiento vigilará que los Presidentes de las Asociaciones Vecinales propuestas para la integración del Consejo, reúnan los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de edad;



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

- III. *Residir en alguna de las colonias en las cuales el Municipio preste directamente los servicios del Agua Potable, drenaje y alcantarillado, y encontrarse al corriente en el pago de los mismos.*
- IV. *No estar desempeñando algún cargo público o puesto de elección popular o cargo en partido político ya sea a nivel federal, estatal o municipal;*
- V. *No ser ministro religioso, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;*
- VI. *No ser cónyuge o persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los miembros del Consejo;*
- VII. *No tener litigios pendientes con el Municipio;*
- VIII. *No haber sido sentenciado por delito doloso; y*
- IX. *No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*
- X. *No haber desempeñado el cargo de Consejero Vocal Ciudadano en el Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el periodo inmediato anterior.*

*Artículo 56-D. El Consejero Presidente propondrá al Ayuntamiento, hasta veinticuatro Asociaciones Vecinales reconocidas y registradas ante él, de los cuales elegirán seis propietarios y seis suplentes para que sus Presidentes funjan como Consejeros Vocales Ciudadanos, quienes entrarán en funciones una vez que el Ayuntamiento efectúe la toma de protesta correspondiente a cada uno.*

*El Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales de la Administración Municipal.*

*Artículo 56-E. Las ausencias de los miembros del Consejo serán reemplazadas por sus respectivos suplentes y las del Presidente por el funcionario que él designe.*

*Artículo 56-F. Las resoluciones del Consejo se aprobarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros que asistan a las sesiones del Consejo, las abstenciones se contarán por separado, y en caso de empate, el Presidente o el funcionario que lo represente tendrá voto de calidad.*

*Artículo 56-G. El Secretario Técnico convocará al Consejo Tarifario a través de invitación a los integrantes con un plazo mínimo de 24 horas antes de la reunión indicando la fecha, el lugar y la hora en que habrá de llevarse a cabo; podrá asistir en sustitución del propietario el suplente sin previo aviso.*

*Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.*



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

*Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la asamblea, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia dentro de los treinta minutos siguientes.*

*Si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por el Presidente del Consejo, para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los miembros presentes, y en caso de que nuevamente no exista quórum, se realizará en forma válida con los miembros que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen serán válidos.*

*Artículo 56-H. De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico, llevará un libro de actas que firmará el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido.*

*Para la validez de las actas, bastará con la firma del Presidente y Secretario Técnico del Consejo, así como la certificación que lleve a cabo éste último del requerimiento a aquellos miembros del Consejo que se nieguen o abstengan a suscribir las mismas.*

*Artículo 56-I. El Consejo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios de gobierno, relacionados con el cumplimiento de sus facultades, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.*

*Las sesiones del Consejo deberán ser públicas y abiertas, en este supuesto, los asistentes interesados deberán conducirse con propiedad durante el desarrollo de la misma, no tendrán derecho a voz y no podrán intervenir en las discusiones del Consejo, en el supuesto de que se alterará el orden público, durante el desarrollo de las sesiones, el Consejero Presidente podrá auxiliarse de la fuerza pública y en su caso podrá ordenar que la sesión se lleve a cabo a puerta cerrada.*

*Artículo 56-J. El consejo tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá de reunirse a mas tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia, para analizar, estudiar, discutir, evaluar y en su caso aprobar y autorizar las cuotas y tarifas que deberán de aplicarse durante el ejercicio inmediato posterior; lo anterior sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar.*

*Artículo 56-K. Corresponde al Presidente del Consejo:*

- I. Convocar al Consejo a sesiones, en el caso de segunda convocatoria;*
- II. Presidir las sesiones del Consejo;*



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

- III. **Presentar Propuestas de Acuerdos al Consejo;**
- IV. **Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo;**
- V. **Rendir un informe al Ayuntamiento de los acuerdos tomados en las asambleas antes del 31 de diciembre del año que se trate;**

**Artículo 56-L. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo las siguientes atribuciones:**

- I. **Convocar al Consejo a sesiones, en primera convocatoria;**
- II. **Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo;**
- III. **Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;**
- IV. **Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;**
- V. **Certificar los documentos del Consejo Tarifario; y Vigilar que se cumplan por parte del municipio los acuerdos tomados por el Consejo Tarifario;**
- VI. **Vigilar la oportuna entrega de los acuerdos tomados por el Consejo Tarifario;**
- VII. **Vigilar la correcta operación del Consejo Tarifario; y**
- VIII. **Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean conferidas por el Consejo.**

**Artículo 56-M. Corresponde a los Vocales del Consejo las siguientes atribuciones:**

- I. **Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;**
- II. **Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Tarifario y;**
- III. **Las demás que se deriven del presente Reglamento.**

**Artículo 56-N. El Municipio cobrará las cuotas y tarifas que haya aprobado el Consejo Tarifario.**

**Artículo 56-Ñ. El cargo de los integrantes del Consejo y sus suplentes será honorífico, y por lo tanto no remunerado, ni generara derechos laborales, y durará el periodo de la administración en que fue designado.**

**Artículo 57. El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en las zonas que se requiera y que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, la Dirección y Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación de consumo.**



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, **en el Resolutivo del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Artículo 60. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

I... a IV...

V. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo con **el Resolutivo del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco;**

VI... a XII...

Artículo 61. Los usuarios tienen la obligación de:

I. Cubrir las cuotas y tarifas establecidas por **el Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco** por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios.

II... a XII...

Artículo 65. Para su registro como distribuidores de agua potable en pipas, los interesados deberán:

I... a IV...

V. Pagar la cuota de registro establecida en **el Resolutivo del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco** correspondiente.

Artículo 70. Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la autoridad correspondiente en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos y **el Resolutivo del Consejo Tarifario, ambos** del Municipio de Zapopan, Jalisco, Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.- Para la integración del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco por esta única ocasión deberá instalarse a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que entren en vigor las reformas que se autorizan.**

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en lo general y particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III del la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

**SEGUNDO.-** *Notifíquese al Director del Archivo Municipal para que proceda a tramitar la publicación de las reformas y adiciones autorizadas en el presente dictamen al Reglamento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.*

**TERCERO.-** *En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de este Acuerdo.*

**CUARTO.-** *Se faculta al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento de este Acuerdo.*

2. En cumplimiento a lo aprobado en el dictamen que se señala en el punto que antecede, este Ayuntamiento designó a quienes habrían de integrar el Consejo Tarifario del Agua del Municipio de Zapopan, Jalisco.

3. El Consejo Tarifario del Agua del Municipio de Zapopan, Jalisco, llevó a cabo los estudios pertinentes y demás consideraciones necesarias para determinar las tarifas que el Municipio habría de cobrar por los servicios de agua potable y alcantarillado.

4. Es el caso que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, decidió interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una Controversia Constitucional en la cual impugnó la inconstitucionalidad de lo aprobado en el Decreto 24083/LIX/12 emitido y aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco el 14 de agosto de 2012 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el pasado día 18 de agosto del año pasado, en el Tomo CCCLXXIII, número 39, sección 7, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, preceptos en los cuales esta soberanía municipal se apoyó para reformar el Reglamento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, y como consecuencia para autorizar la creación del Consejo Tarifario del Agua del Municipio de Zapopan, Jalisco.

5. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional planteada por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dentro de los autos del expediente marcado con el número 99/2012, resolvió lo siguiente:

...



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015



**PRIMERO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional, por cuanto hace al primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio reclamado, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Con la salvedad anterior, es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 2º, fracciones XIII y XV, 13, fracción IV, 48, fracciones I, segunda parte y II, segunda parte; 51, 52, fracciones XIII, XIV y XV, en la porción normativa que indica: "en los supuestos previstos en la fracción anterior" y XVI, 62, 63, 77, párrafo primero, 85 bis, fracción VI; 98 y 101 bis, párrafos cuarto y último, inciso f), de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; Transitorios Cuarto, párrafo segundo, en la porción normativa que indica: "Los Consejos Tarifarios deberán establecer la tarifa para el ejercicio fiscal dos mil trece a más tardar el treinta de septiembre de dos mil doce", y Quinto, fracción I, del Decreto por el que se reformó tal ordenamiento, así como el artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

...

6. El Congreso del Estado de Jalisco con fecha 31 treinta y uno de Octubre del 2013 dos mil trece, emitió el Acuerdo Legislativo número 574-LX-13 por medio del cual se le solicita a los 125 municipios del Estado de Jalisco, para que en alcance a la Iniciativa presentada de Ley de Ingresos Municipal, presentada conforme al artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, envíen a dicho Congreso la propuesta de cuotas y tarifas relativas al Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio fiscal 2014, teniendo como fecha para ello el día 11 once de Noviembre del 2013 dos mil trece.

7. Es por ello que en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 11 de Noviembre del presente año, con el fin de dar cabal cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 574-LX-13 se aprobaron las tarifas de agua potable y alcantarillado, que habrán de incorporarse a la Ley de ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2014, así como elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco, un alcance a la formal iniciativa de Ley de Ingresos, con el fin de dichas tarifas sean incluidas.



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

8. El Congreso del Estado de Jalisco con fecha 14 catorce de Noviembre del 2013 dos mil trece reformó los artículos 2, 13, 21, 23, 39, 47, 48, 50, 51, 52, 60, 61, 62, 85-Bis, 88, 97, 98 y 101 Bis y adicionó el artículo 86 –Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a través del Decreto número 24,673/LX/13 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco de fecha 22 veintidós de Noviembre del 2013.

9. En cumplimiento con la reforma a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, este H. Cuerpo Edilicio debe asumir de manera responsable su participación en la aplicación de las nuevas condiciones en que se debe llevar a cabo la gestión del agua en nuestro Municipio, para evitar que alguna omisión por parte de los que conformamos este Ayuntamiento impacte de manera negativa en la población, así como para que, respetando los órdenes constitucional y municipal de gobierno, tomemos las medidas regulatorias y administrativas que resulten necesarias, principalmente en lo que respecta a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que son competencia de los ayuntamientos, con sustento en el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 3 fracciones XXI, XXVIII y XXIX, 6 fracción I, 7, 7 BIS, 14 BIS 5, 44 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales, los artículos 2 fracción II, 13 fracción I, 20 fracción IV, 44, 83, 84, 87 y demás aplicables de la propia Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 37 fracciones V y VI, 38 fracción XII, 94 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

10. Cabe mencionar que el día 22 de junio del año 2009 se publicó en la Gaceta Municipal el Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, bajo el volumen XVI, número 11, de la segunda época de dicho medio de difusión oficial del Municipio, por lo que el actual Gobierno Municipal tiene cubierta esta asignatura contemplada en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto de reforma de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios que nos ocupa, sin embargo se deberá llevar a cabo la revisión correspondiente al mismo para hacer las modificaciones que sean acordes a la reforma en la materia como resultado de la esfera competencial y constitucional de este nivel de gobierno.

11. Es importante señalar que si bien es cierto este Municipio forma parte del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) por lo cual es este Organismo quien mayoritariamente otorga los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, no menos cierto es que este Municipio aún otorga directamente dichos servicios a un total de 70 colonias con un universo aproximado de 26,271 usuarios.

12. Por estos motivos, se propone sea reformado el Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco a fin de adecuarlo a la



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios ya reformada, para lo cual se propone se derogue el contenido de los artículos 56-A, 56-B, 56-C, 56-D, 56-E, 56-F, 56-G, 56-H, 56-I, 56-J, 56-K, 56-L, 56-M, 56-N y 56-Ñ desapareciendo en consecuencia la Sección II del capítulo IV del citado Reglamento, y se modifique el contenido de los artículos 6, 30, 41, 44, 45, 46, 49, 53, 57, 60, 61, 65 y 70 del mismo ordenamiento legal, a fin de que los mismos queden de la siguiente manera:

**Artículo 6°.** *La Dirección tendrá las siguientes atribuciones únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio:*

*I... a II...*

*III. Participar en la elaboración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis del Ayuntamiento;*

*IV... a XX...*

**Artículo 30.** *En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por si mismo, sin autorización de la Dirección, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Ley de Ingresos correspondiente.*

**Artículo 41.** *Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar conforme a lo estipulado para este supuesto en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable, así como las disposiciones que deriven del presente Reglamento.*

**Artículo 44.** *Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de cuota fija, se fijarán de acuerdo a las características del predio y a lo que establezca en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.*

**Artículo 45.** *La estructura de tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido se establecerá de conformidad con lo que señale la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.*

**Artículo 46.** *Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.*



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

**Artículo 49.** El estudio tarifario deberá ser enviado al Ayuntamiento quien elaborará la revisión técnica del mismo, para considerarlo en el proyecto de **Ley de Ingresos**.

**Artículo 53.** Los predios baldíos pagarán la tarifa establecida en la **Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable**.

**Artículo 57.** El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en las zonas que se requiera y que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, la Dirección y Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación de consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, en la **Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable**.

**Artículo 60.** Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

I... a IV...

V. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo con la **Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable**.

VI... a XII...

**Artículo 61.** Los usuarios tienen la obligación de:

I. Cubrir las cuotas y tarifas establecidas por en la **Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable** por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios.

II... a XII...

**Artículo 65.** Para su registro como distribuidores de agua potable en pipas, los interesados deberán:

I... a IV...

V. Pagar la cuota de registro establecida en la **Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable**.

**Artículo 70.** Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la autoridad correspondiente en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

*Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, los artículos, del 47 al 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 44 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, solicito que se atienda esta iniciativa, turnándose para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Agua y Alcantarillado y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

**Zapopan, Jalisco, 29 de Noviembre de 2013**

**Atentamente,**



**Dr. Héctor Robles Péiro**  
**Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.**  
*"Sufragio Efectivo, No Reelección"*  
*"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"*



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015